DECRETO: 1764/05 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 Y 40 DEL DECRETO 2461

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN COMO RENT A CAR

ART 28:

Inciso a) ser propietario de un mínimo de 8 ocho vehículos para prestar el servicio de alquiler de autos sin chofer, teniendo en cuenta que las empresas deben reponer una en caso de deterioro de otra y cubrir las posibles reservas. A tal efecto, la titularidad de los vehículos deben ser acreditada mediante el correspondiente certificado de dominio expedido por el Registro de Propiedad del Automotor.-

Inciso b) tributar los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales correspondientes.-

Inciso c) las empresas que tengan domicilio legal fuera de la Provincia, deberán afectar la misma cantidad de rodados establecidos en el incisa (a) a la atención de la sucursal radicada en el territorio de la Provincia de Salta y los mismos deberán ser radicados en los Registros Automotores de la Provincia de Salta y cumplir con los requisitos exigidos en el inciso (b).-

Inciso d) los vehículos que integran el parque móvil de la empresa deberán ser modelos de tres 3 años de antigüedad como máximo.-

Inciso e) el diseño y calidad técnica de los vehículos deberán observar las disposiciones generales en materia de tránsito que rija en todo el ámbito de la Nación, ello conforme con el destino que se diere al vehículo, sin perjuicio de nuevas revisión técnicas mecánicas y de equipamiento que solicitara el organismo de contralor en tutela de mayor calidad de servicio.-

Inciso f) el parque móvil deberá contar con la contratación de seguros obligatorios, especialmente, responsabilidad civil que cubra pasajeros transportados y terceros no transportados, por el monto máximo de cobertura que establece la reglamentación de la Superintendencia de seguros de la Nación, debiendo, en todo los casos, declararse ante la Compañía Aseguradora la afectación de los vehículos a la actividad de alquiler de autos sin chofer. La póliza de seguros deberá estar vigente durante la vigencia de la inscripción o renovación de la licencia. El monto establecido en el seguro podrá ser variado por la Secretaria de Turismo según la circunstancias del mercado.-

Inciso g) los vehículos habilitados serán explotados, exclusivamente, por la empresa a la que pertenecen. A tal fin en la resolución de habilitación o de renovación de la licencia, se anexará un listado de los vehículos afectados a la actividad.-

Inciso h) las empresas para poder utilizar automóviles de terceros, por encima de las ochos unidades propias exigibles, deberán acreditar la pertinente relación contractual con el propietario del automotor, en donde la empresa y el propietario asumirán el forma solidaria la responsabilidad civil ante un siniestro.-

Inciso i) en caso de que la empresa de alquiler de vehículos sin chofer opere con una franquicia, deberá acreditar dicha circunstancia mediante copia autenticada por escribano público del contrato de franquicia o de representación.-

ARTICULO 40: EL RÉGIMEN SNACIONATIRO Y DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS EMPRESAS DE ALQUILER DE AUTOS SIN CHOFER DE LA PROVINCIA DE SALTA SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

Autoridad y Ámbito de aplicación

Primera: La Secretaría de la Gobernación de Turismo será el organismo encargado de aplicar las sanciones que correspondan a las personas físicas o jurídicas que oferten servicios de alquiler de autos sin chofer en el territorio de la Provincia de Salta en infracción a la presente reglamentación.-

Infracciones

Segunda: Las infracciones se clasifican, según su naturaleza y gravedad, en leves, graves y muy graves.-

Son faltas leves:

- -No remitir la información estadística que requiera la Secretaría de la Gobernación de Turismo.
 - No contar con la copia del contrato social en caso de ser personas jurídicas.

Son faltas graves:

- No permitir u obstaculizar la función de los inspectores enviados por la Secretaría.
- No informar los cambios de domicilio, teléfono, reposición de vehículos, titularidad o alguna otra circunstancia relacionada a cambios estructurales, jurídicos o funcionales de la empresa.
- Carecer de local apropiado para atención al público conforme las disposiciones reglamentarias de tipo municipal.
- No contar con documentación actualizada respecto de la habilitación municipal del local comercial.
- No contar con la documentación actualizada respecto de la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y de la inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- No realizar la comunicación establecida en el artículo 31 en debido tiempo y forma.
- No contar con personal capacitado con los conocimientos básicos en la actividad turística e idiomas conforme se establece en el artículo 32.
- No ajustarse a lo estipulado en el inciso h) del artículo 28 en el caso de utilizar automóviles de terceros.

Son faltas **muy graves:**

- No comunicar a la Secretaría los cambios tarifarios con una anticipación de diez (10) días de su entrada en vigencia y/o cobrar tarifas superiores a las registradas.
- Difundir tarifas de categoría de autos que no estuvieran afectadas en su empresa.
- No confeccionar facturas ni entregar copia de contrato al cliente.
- Incumplir el contrato de alquiler celebrado con el usuario o locatario del servicio.
- Operar con contratos no homologados por la Secretaría de Turismo y/o que no se ajusten a lo estipulado en el artículo 35.
- No contar la empresa con un mínimo de ocho (8) vehículos de su propiedad.
- Operar con vehículos modelos mayores a tres (3) años de antigüedad.
- No contar con habilitación técnica obligatoria, cobertura de seguro, comprobante de pago de patente, y documentación sobre la titularidad de las unidades del parque móvil.
- No reintegrar a los clientes documentación retenida en concepto de garantía, (como la relacionada a tarjetas de crédito)
- Operar con la designación comercial o bajo la supuesta representación de otra empresa nacional o internacional de alquiler de vehículos sin la debida acreditación del contrato o del registro nacional de marcas y patentes de invención.
- Ofertar, inducir o informar mediante instrumentos engañosos.
- Dar en alquiler vehículos que no cuenten con la debida cobertura se seguro de conformidad a lo estipulado en el inciso f) del artículo 28.
- No llevar el Libro de queja debidamente foliado y rubricado por el Organismo de Aplicación o con irregularidades en el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 34.

SANCIONES

Cuarta: Las infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias de la actividad, se sancionan con:

- a) Apercibimiento,
- b) Multa,
- c) Inhabilitación,
- d) Clausura.-

Apercibimiento

Quinta: El apercibimiento podrá aplicarse sin necesidad de sumario previo, cuando la falta sea leve y no mediare reincidencia. En todos los casos se permitirá presentar descargo al presunto infractor en el plazo que se le fije.

Multas

Sexta: Las multas oscilarán entre el valor equivalente a la cantidad de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta ecológica super, de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

- 1. Infracción Leve: Valor equivalente de un (1) a cien (100) litros de nafta ecológica super.
- 2. Infracción Grave: Valor equivalente de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta super.
- 3. Infracción Muy Grave: Valor equivalente de trescientos (300) a quinientos (500) litros nafta super.

Séptima: Ninguna empresa de alquiler de vehículos sin chofer tendrá derecho a la renovación anual de la habilitación correspondiente por parte de la Secretaría de Turismo si previamente no hubiese saldado las multas aplicadas por resolución firme.

Octava: Los importes de las multas deberán ser depositados en una cuenta especial de la Secretaría de la Gobernación de Turismo de la Provincia de Salta.

Inhabilitación- Clausura

Novena: La sanción de inhabilitación de hasta sesenta (60) días podrá aplicarse cuando los hechos u omisiones referentes a la actividad desarrollada por empresas habilitadas por la Secretaría de Turismo, se consideren faltas graves; y la sanción de clausura podrá aplicarse cuando la infracción se consideren falta muy grave de conformidad con la presente reglamentación.-

Décima: las personas físicas y/o jurídicas que oferten y/o presten servicios de alquiler de vehículos sin la debida habilitación de la Secretaría de la Gobernación de Turismo, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan por las infracciones verificadas, serán intimadas a cesar en forma inmediata en la actividad y a regularizar su situación en un plazo de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de multa equivalente al valor de quinientos (500) litros de nafta ecológica super. Asimismo se procederá a la clausura del local hasta tanto se obtengan las habilitaciones correspondientes.